

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
24 PáginasValor CS. 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Martes 14 de Diciembre de 1999

No. 238

SUMARIO

Pág

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 320.....	5590
Decreto A. N. No. 2378.....	5591
Decreto A. N. No. 2428.....	5594
Decreto A. N. No. 2429.....	5595
Decreto A. N. No. 2430.....	5595
Decreto A. N. No. 2431.....	5595
Decreto A. N. No. 2432.....	5596

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 425-99.....	5596
Acuerdo Presidencial No. 426-99.....	5596
Acuerdo Presidencial No. 427-99.....	5596
Acuerdo Presidencial No. 428-99.....	5597
Acuerdo Presidencial No. 429-99.....	5597
Acuerdo Presidencial No. 430-99.....	5598
Acuerdo Presidencial No. 431-99.....	5598

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 35-99.....	5598
Acuerdo Ministerial No. 36-99.....	5598
Acuerdo Ministerial No. 37-99.....	5598

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 50-99.....	5599
Acuerdo Ministerial No. 51-99.....	5599
Acuerdo Ministerial No. 52-99.....	5600
Acuerdo Ministerial No. 53-99.....	5600
Acuerdo Ministerial No. 54-99.....	5601

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5601
---	------

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....	5607
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios.....	5612
--------------------------	------

5590

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 320

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL Y REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Arto. 1 Se adiciona al Artículo 37 del Título III, Capítulo IV de la Ley No. 122 "Estatuto General de la Asamblea Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 3 del 4 de Enero de 1991, un nuevo numeral que se leerá así:

"18. Comisión de Asuntos Municipales"

Arto. 2 Derógase el numeral 9 del Artículo 56, Capítulo III, Título V del Decreto A. N. No. 412 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 3 de Julio de 1991, y se adiciona al mismo Título V, Capítulo III, un nuevo artículo el No. 72 que se leerá así:

"Arto. 72. La Comisión de Asuntos Municipales dictaminará los proyectos de ley relacionados con:

1. Municipalidades del país.
2. Creación, fusión y disolución de municipios, así como la modificación de sus límites.
3. Descentralización administrativa, transferencia de competencia y de recursos hacia los municipios.
4. Transferencias fiscales, hacia las Municipalidades, presupuesto y legislación tributaria municipal.
5. Planes de arbitrios municipales y la constitución de

mancomunidades.

6. Conocer e investigar el funcionamiento de los municipios, sus gobiernos y formular las recomendaciones que estime conveniente.

7. La Comisión de Asuntos Municipales emitirá sus consideraciones a las demás Comisiones cuando les corresponda dictaminar cualquier proyecto de Ley referido a materias que incidan en el desarrollo socio-económico de las municipalidades del país".

Arto. 3 A partir del actual Artículo 72 del Reglamento Interno, las disposiciones de este variaran su numeración en orden correlativo y sucesivo.

Arto. 4 La presente Reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecutese Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2378

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY No. 238
LEY DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL SIDA**

CAPITULO I

DE LO OBJETO Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Arto. 1. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas de aplicación e interpretación de la Ley No. 238 "Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el SIDA"

Arto. 2. Cuando en estas disposiciones se hable de Ley, se entendera que se refiere a la "Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el SIDA" y cuando se hable de Reglamento, se entenderá que se trata del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Arto. 3. Para los efectos de este Reglamento se entendera como:

No discriminación: La actitud que deben observar los organismos públicos y privados al tratar a las personas que conviven con el VIH/SIDA y que son vulnerables a la epidemia, con el mismo respeto y atención que brindan a las demás personas

Confidencialidad: La obligación de los organismos públicos, privados y de todas las personas que en sus actividades y profesión, de forma directa e indirecta tengan conocimiento de estos casos, no divulgarán en espacios públicos y/o privados el nombre, dirección, datos clínico-epidemiológicos y otros, que identifiquen a las personas que conviven con el VIH/SIDA, o que pueda afectar su vida privada, económica, social, política y cultural.

Autonomía Personal: El reconocimiento y respeto de todas las personas naturales o jurídicas, a la capacidad jurídica de las personas que conviven con el VIH/SIDA de tomar decisiones sobre su salud para conservar su vida, contando con la información científica, veraz y ética que le brinden los organismos públicos y privados competentes

Arto. 4. Las instituciones estatales, especialmente el Ministerio de Salud, y las organizaciones de la sociedad civil, vinculadas a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el SIDA, proporcionaran sistemáticamente, información científica y veraz desde la perspectiva de los derechos humanos a los distintos medios de comunicación social

Los medios de comunicación social, los periodistas, editores, directores de medios y las personas naturales o jurídicas que no respeten el anonimato y la privacidad de las personas que conviven con el VIH/SIDA o se refieran a ellos de manera que lesione o perjudique su dignidad humana, podrán ser denunciados ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o en los tribunales comunes, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta.

El monto de las multas deberá ser cancelado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo establecido por la Ley de Justicia Tributaria.

El Ministerio de Salud deberá contemplar en su presupuesto anual un monto para el funcionamiento de la Comisión Nicaraguense del SIDA (CONSIDA).

Arto. 5. No se podrá exigir ningún tipo de prueba del VIH/SIDA, para poder optar a trabajo, estudio o servicio de salud, de parte de los empleadores o sus representantes, en instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, centros educativos de todos los niveles, centros de salud de atención primaria, secundaria y terciaria del gobierno y de la sociedad civil. Quienes soliciten o exijan el examen a sus trabajadores, estudiantes, usuarios y pacientes como condición para el inicio o continuación de la relación laboral, la admisión y mantenimiento de la condición del estudiante y la admisión y atención hospitalaria al paciente, serán sancionadas con multa de 20 a 60 mil córdobas con mantenimiento de valor. Los

montos de las multas deberán ser enterados según lo establecido en el Artículo 4 de este Reglamento.

Arto. 6. Los laboratorios clínicos y/o epidemiológicos de carácter públicos o privados no exigirán a los que se practiquen pruebas para la detección del VIH/SIDA, su nombre, dirección ni datos de su familia. Sólo podrán solicitar datos estadísticos, pero no datos personales, familiares ni domiciliarios. Dejándole la opción de que las personas puedan identificarse como ellas así lo deseen o quieran.

Arto. 7. Los laboratorios clínicos o epidemiológicos que practiquen exámenes de detección del VIH/SIDA, deberán obligatoriamente brindar consejería a la persona interesada antes de la prueba y posteriormente a la hora de comunicar sus resultados, de conformidad con las normas de consejería que diete el Ministerio de Salud

Estos laboratorios deberán tener información por escrito sobre la naturaleza de las pruebas para la detección del VIH/SIDA, las medidas de prevención e información científica sobre la atención médica a las personas que viven con VIH/SIDA, para suministrarla a la consejería.

Arto. 8. El resultado de la prueba del VIH/SIDA solo podrá entregarse a la persona interesada. Sin embargo, si existiese causa criminal en contra de la persona que convive con el VIH/SIDA por delitos de índole sexual, copia de la misma podrá ser entregada al Juez respectivo, previa solicitud del mismo, exceptuándose solamente los casos previstos por la Ley o en el presente Reglamento.

Arto. 9. Las personas naturales o jurídicas que realicen investigaciones sobre prevención y tratamiento del VIH/SIDA en personas humanas, deberán explicarles a éstos, los riesgos, beneficios y las opciones a su disposición. El incumplimiento de esta obligación, será sancionada con multas de hasta quince mil córdobas con mantenimiento de valor.

En el caso de investigaciones clínicas para el tratamiento del VIH/SIDA, la constancia de que se informó suficientemente a la persona que va a ser objeto de investigación, así como su respectiva autorización, deberá constar en escritura pública ante Notario. En el caso de investigaciones socio antropológicas se deberá adjuntar la firma de la persona, en formato previo pre-establecido, para lo cual el Ministerio de Salud deberá acreditar a los investigadores.

CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN

Arto. 10. La participación de las personas que conviven con el VIH/SIDA deberá garantizarse con las siguientes acciones:

1. Se promoverá la integración en comisiones de trabajo, instancias de coordinación, redes y otras, entre el estado y la sociedad civil a nivel comunitario, municipal, departamental y nacional, así como el involucramiento de estas personas a lo interno de sus instituciones

con acciones concretas.

2. Apoyar su organización en grupos con criterios territoriales que faciliten la integración activa de estas personas de acuerdo a sus intereses y capacidades.

3. Facilitar la integración a los procesos de elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos a nivel nacional y local; así como apoyar las acciones de capacitación para dotarlas de las herramientas necesarias para incrementar su capacidad de toma de decisiones.

Arto. 11. Los Ministerios de Salud, de Educación, Cultura y Deportes; de la Familia; el Instituto Nicaragüense de la Mujer; la Comisión Nacional de Protección de los Derechos del Niño y la Niña; la Secretaría de Acción Social y otras entidades públicas, así como la Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA), otros organismos no gubernamentales, las universidades públicas y privadas, los centros educativos de enseñanza primaria y secundaria; los medios de comunicación hablados, escritos y televisivos, tomarán en cuenta en sus contenidos y mensajes para la prevención del VIH/SIDA, las diferencias culturales, de género, de etnia y generación o de comportamiento de la población y según se establezca en el Plan Estratégico Nacional para la Prevención del VIH/SIDA, como una acción concertada y conjunta entre el Estado y la sociedad civil.

Arto. 12. Los organismos señalados en el Artículo 11 de la Ley, promoverán la temática en general del VIH/SIDA

Arto. 13. Para ejecutar la disposición establecida en el Artículo 12 de la Ley, las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, contratarán espacios en estaciones de radio y televisión y en diarios de circulación nacional, así mismo se elaborarán materiales audiovisuales para ser repartidos en calles, colegios, centros de trabajo en los que se informe y eduque a la población de manera científica y desde la perspectiva de los derechos humanos, sobre los métodos de prevención de las enfermedades de transmisión sexual, e incluir en los pensum académicos de educación primaria y secundaria estatales, el tema de la educación sexual de manera científica.

Arto. 14. El Ministerio de Salud, entregará trimestralmente a las asociaciones y colegios profesionales, información científica, ética y normas de bioseguridad con relación al VIH/SIDA

La asociación correspondiente deberá garantizar que dicha información sea recibida por cada uno de sus asociados.

Arto. 15. El Ministerio de Salud, sancionará de forma escalonada con cierres temporales hasta su clausura definitiva, el funcionamiento de hospitales, bancos de sangre, laboratorios clínicos o consultorios médicos privados, si éstos no incluyen en sus programas de educación sanitaria, información científica, normas éticas y humanas, para ser aplicadas en la atención de las personas con VIH/SIDA, desde el momento de su detección.

Arto. 16. Las direcciones de los centros tutelares, penitenciarios y

de salud mental, desarrollarán planes de educación preventiva y de servicios relacionados con el VIH/SIDA para sus poblaciones, con el apoyo de las entidades gubernamentales y no gubernamentales vinculados a la lucha contra el VIH/SIDA.

Corresponderá a las entidades gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la lucha contra el VIH/SIDA, promover las acciones a que se refiere el Artículo 15 de la Ley.

Arto. 17. Las medidas, normas universales y medios de bioseguridad a que se refiere el Artículo 16 de la Ley, serán dictadas por el Ministerio de Salud a través de decreto ministerial. Cualquier empleador que no garantice a sus empleados, las normas de bioseguridad dictadas por el Ministerio de Salud, será sancionado de manera escalonada con cierres temporales hasta la clausura definitiva cada vez que las incumpla, pudiendo los trabajadores de forma individual o grupal, denunciar su incumplimiento.

Todo centro que se dedique al trabajo en salud, deberá tener en lugares visibles las normas establecidas por el MINSA y darlas a conocer al personal que labora en ellos, para su debido cumplimiento.

Arto. 18. Para los efectos del Artículo 17 de la Ley, los informes epidemiológicos de incidencias y prevalencias del VIH/SIDA, así como investigaciones y estudios que realice el Ministerio de Salud, deberá entregar informes trimestrales, semestrales y anuales a los Ministerios y entidades públicas, así como a organismos no gubernamentales, universidades públicas y privadas, garantizándose de esta forma la confidencialidad, no se incluirán nombres, solamente datos como: sexo, edad, condición social, cultural y económica. Se establecerá una sanción la que será reglamentada por la Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA) y ejecutada por el Ministerio de Salud.

Arto. 19. Las drogas y medicinas a ser utilizadas en el tratamiento de las personas afectadas por el VIH/SIDA, conforme lo establecido en el Artículo 18 de la Ley, para ser administradas deberán constar en el correspondiente registro sanitario

CAPITULO IV DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA

Arto. 20. Para los efectos del cumplimiento del Artículo 19 de la Ley, el Ministerio de Salud a través de un acuerdo ministerial en consenso con la Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA), dictará las normas de atención que regulen los servicios de consejería, asesoría, apoyo y el tratamiento hospitalario, domiciliar o ambulatorio

Así mismo, la consejería, la atención psicológica y la administración de tratamientos, serán garantizados por el Ministerio de Salud, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y las organizaciones no gubernamentales voluntarias dedicadas a esa labor, podrán apoyar estos servicios.

Arto. 21. Las autoridades de centros hospitalarios, penitenciarios y de salud mental, garantizarán los derechos humanos de las

personas internas y/o privadas de libertad que conviven con el VIH/SIDA. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos supervisará periódicamente el cumplimiento de esta disposición.

Arto. 22. Para los efectos del cumplimiento del Artículo 22 de la Ley, las personas que por convivir con el VIH/SIDA, no hayan sido contratadas o fuesen despedidas por esta causa, podrán recurrir ante la Inspectoría del Trabajo de su localidad, quien será la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de este derecho, conforme lo establecido en el Código del Trabajo

Arto. 23. Las personas trabajadoras aseguradas en el régimen de seguridad social estatal y privado nacional y/o extranjero que conviven con el VIH/SIDA y enfermedades oportunistas y asociadas, tienen derecho a recibir todas las prestaciones establecidas sin discriminación alguna. En el caso de invalidez médicamente certificada, se procederá a otorgarles la prestación solicitada en el plazo máximo de treinta días.

Arto. 24. Para efectos del cumplimiento del Artículo 24 de la Ley, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, es la autoridad competente para garantizar a través de sus delegaciones y direcciones de centros de estudios, el derecho a la educación y al deporte de las personas que conviven con VIH/SIDA y su núcleo familiar.

Arto. 25. Los Ministerios de Salud, de Educación, Cultura y Deportes, de la Familia; el Instituto Nicaragüense de la Mujer; la Comisión Nacional de Protección de los Derechos del Niño y la Niña; la Secretaría de Acción Social y otras entidades públicas, así como las agrupaciones sociales y los organismos no gubernamentales que trabajan con VIH/SIDA, son responsables de brindar formación e información, consejería en salud sexual y reproductiva a las personas que conviven con el VIH/SIDA, así como los servicios de atención, en correspondencia con la naturaleza de la institución u organización.

Arto. 26. Los que conviven con el VIH/SIDA podrán de manera voluntaria brindar información a las autoridades del Ministerio de Salud sobre su núcleo familiar. En ningún caso podrá ser obligado o coaccionado por ningún personal de salud. Si lo hicieren serán sancionados con multa de un mil a cinco mil córdobas con mantenimiento de valor

Arto. 27. El personal de salud de hospitales privados y públicos que aislen física y/o emocionalmente o que rechacen por su condición de convivencia a las personas con el VIH/SIDA y no le presten los cuidados necesarios según las normas de procedimientos establecidos, serán sancionados con multas de tres a cinco mil córdobas con mantenimiento de valor, para dar cumplimiento al Artículo 28 de la Ley.

Arto. 28. Las Direcciones de hospitales y centros de salud, serán responsables de garantizar la asistencia médica integral y humanizada, incluyendo el tratamiento adecuado, a las personas que conviven con VIH/SIDA. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de cinco mil a diez mil córdobas con mantenimiento de valor, sin perjuicio de la responsabilidad que se deduzca del

expediente deontológico (deberes y derechos) por daños, que sufra el paciente por la falta de atención.

Arto. 29. La Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA) y las municipalidades, deberán garantizar que exista sensibilización en el personal de agencias funerarias y responsables de cementerios, quienes serán las instancias que no deben negar el servicio fúnebre y garantizarán éste a las personas que fallezcan a consecuencia del VIH/SIDA y por consiguiente controlarán que no haya discriminación en las honras y servicios fúnebres.

Ninguna persona que convive con el VIH/SIDA, ni su familia deberá ser lesionada física o psicológicamente por una persona natural o jurídica.

Es obligación de las personas que conviven con el VIH/SIDA guardar las medidas sanitarias emitidas por los organismos competentes a fin de evitar el contagio de las personas no portadoras de la enfermedad.

CAPITULO V DE LA APLICACIÓN

Arto. 30. La Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA), estará presidida por un representante del Ministerio de Salud, teniendo a su cargo la organización de una oficina técnica, cuyos medios y personal técnico serán aportados por el Ministerio de Salud.

Los delegados de las distintas instituciones representadas en esta instancia deberán estar investidas de responsabilidad y autoridad.

Arto. 31. La Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA), deberá integrar a un delegado de las personas que conviven con el VIH/SIDA, según lo que se establece en el Artículo 9 de la Ley 238. La Comisión se reunirá ordinariamente cada mes, previa convocatoria y extraordinariamente cuando lo decida su Presidente o lo soliciten al menos la mitad más uno de sus integrantes.

La Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA), en los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberá aprobar su Reglamento Organizativo y de Funcionamiento.

Arto. 32. El presupuesto de la Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA), será incluido como una partida financiera especial, en el monto del presupuesto anual que se le asigne al Ministerio de Salud, sin perjuicio del aporte de los organismos de cooperación internacional. El presupuesto deberá ser planificado, ejecutado y evaluado por todos los miembros de la Comisión y controlado por la Auditoría Interna del Ministerio de Salud, para los efectos de darle cumplimiento al Artículo 34 de la Ley.

Arto. 33. Para efectos del Artículo 35 de la Ley, los delegados de los diversos organismos públicos o privados que integran la Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA), serán designados libremente por el Organismo al que pertenecen y durarán tres años en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de ser sustituidos aún antes de finalizar dicho período, a discreción de los organismos que representan. La Comisión debe promover la participación de

toda la sociedad en la prevención del VIH/SIDA.

La Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA), en los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberá aprobar su Reglamento Organizativo y de Funcionamiento.

Arto. 34. La Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA), contará con un cuerpo técnico-ético que controle el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás normativas sobre el VIH/SIDA; podrán ingresar a cualquier dependencia pública o privada previa identificación y levantar las actas respectivas y dictar recomendaciones para subsanar el incumplimiento de las normas jurídicas de la Ley y el Reglamento; así mismo remitirán las actas a la Comisión para que se abra el respectivo expediente.

Arto. 35. Una vez que la Comisión Nicaragüense del SIDA (CONSIDA) acuerde abrir expediente a los presuntos infractores, les pondrá en conocimiento de los cargos que se derivan del acta de inspección, a fin de que en el plazo de 6 días contesten lo que tengan a bien y presenten pruebas de descargo si las hubieren. Concluido este plazo la Comisión dictará resolución dentro de un plazo de treinta días, aplicando entre las sanciones, las siguientes: amonestación, multas o despidos, a criterio de la autoridad sancionadora.

Arto. 36. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

----- DECRETO A.N. No. 2428

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DE LA CONVENCIÓN DE ROMA PARA LA PROTECCIÓN A LOS ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y

ORGANISMOS DE RADIODIFUSION

Arto. 1. Apruébase la Convención de Roma para la Protección a los Artistas Intérpretes o Ejecutantes Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión, firmado el 26 de Octubre de 1961

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2429

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
 DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA UNIVERSIDAD
 PARA LA PAZ, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUB
 SEDE DE LA UNIVERSIDAD EN NICARAGUA**

Arto. 1. Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la Republica de Nicaragua y la Universidad para la Paz, para el Establecimiento de una Sub Sede de la Universidad en Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua el 27 de Agosto de 1999, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Eduardo Montealegre R. y el Rector de la Universidad para la Paz y el Sub Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Señor Maurice Strong.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve **IVAN ESCOBAR FORNOS**,

Presidente de la Asamblea Nacional - **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2430

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONVENIO DE GINEBRA PARA LA
 PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS
 CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA
 DE SUS FONOGRAMAS**

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, firmado en Ginebra Suiza el 29 de Octubre de 1971.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional - **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese, Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2431

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DE LA ENMIENDA AL PARRAFO
SEGUNDO DEL ARTICULO 43 DE LA CONVENCION
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Arto. 1. Aprobar la enmienda al párrafo segundo del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 21 de Diciembre de 1995, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con motivo de la 97ava Reunión Plenaria de la Conferencia de Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútase. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2432

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE DECLARAR LA INSIGNE Y REAL BASILICA
VIRGEN MARIA DE LA CIUDAD DE LEON «EDIFICIO DEL
MILENIO DE NICARAGUA»**

Arto.1 Declárese a la Insigne y Real Basilica Catedral de la Asunción de la Bienaventurada Virgen Maria de la Ciudad de León. «Edificio del Milenio de Nicaragua».

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y ejecútase - Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 425-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero **CLAUDIO GUTIERREZ HUETE**, Director General del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 426-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer las Letras Patentes extendidas por el ilustrado Gobierno de la República de Ucrania a favor del Señor **LEONEL AGUIRRE SEVILLA**, en calidad de Cónsul Honorario de la República de Ucrania, con circunscripción en todo el territorio de la República de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 427-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de asignación en administración a favor del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de los bienes inmuebles que pertenecen al Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, y que se describen así: A) Finca urbana situada hacia el Oriente, jurisdicción de esta ciudad, como a ocho kilómetros de distancia de la misma, sobre la carretera interamericana, ruta del norte, cuya superficie es de aproximadamente ocho manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote perteneciente a Simond Armandor Rapalo; SUR: Predio perteneciente a Manuel Francisco Rigüero Rapalo, ESTE: Callejón en medio, finca que fue de Ramón Molina, después sus sucesores, hoy «Café Soluble, S.A.»; y OESTE: Callejón comunero en medio, predio de Carlos Arturo Rigüero Rapalo, e inscrita bajo el No. 45 953; Asiento 1º, Folios 186, 187 y 188 del Tomo 652. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. B) Lote de terreno ubicado hacia el Occidente de esta ciudad, con una extensión superficial de veinte mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados y cincuenta y nueve centímetros, dentro del área de urbanización denominada «Las Brisas», comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Urbanización «Las Brisas»; SUR: Calle C y D, de la urbanización «Las Brisas»; ESTE: Urbanización «Las Brisas»; y OESTE: Calle D, de la urbanización «Las Brisas», e inscrita bajo el No. 51.178, Asiento 2º, Folios 132 y 133 del Tomo 757, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Arto. 5 del Decreto 3-91 de Creación del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

Arto.2 El Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LA CAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 428-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las tres y cincuenta y siete minutos de la tarde del día 26 de Noviembre de 1999, de manos del Excelentísimo Señor Don Alfredo Luna Tobar, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Nacional, en Quito, el 27 de Junio de 1999, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Jamil Mahuad Witt.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Don Alfredo Luna Tobar, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LA CAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 429-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde del día 26 de Noviembre de 1999, de manos del Excelentísimo Señor D. Antonio Ricardo Tomassini, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en la República de Nicaragua, expedidas en Buenos Aires, Capital de la República de Argentina, el 2 de Noviembre de 1999, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Carlos Saúl Menem.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor D. Antonio Ricardo Tomassini, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquia corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta. Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 430-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Salvador Stadthagen Icaza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante la República de China y como Embajador Concurrente en la República de Filipinas

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treintuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Publíquese en La Gaceta. Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 431-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Modificar el Acuerdo Presidencial No. 397-99 del 8 de Noviembre de 1999, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 16 de Noviembre del año en curso, en el sentido de que la fecha de cancelación del nombramiento del Ingeniero Carlos Antonio Molina Suárez, será a partir del 31 de Diciembre del año en curso.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta. Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL No. 35-99

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Salvador Stadthagen Icaza, Secretario de Relaciones Economicas y Cooperacion del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta. Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los seis dias del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Eduardo Montealegre R.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 36-99

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Carlos Arguello Gómez, Agente de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya.

Arto.2 El presente Acuerdo surte efecto a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta. Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis dias del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Eduardo Montealegre R.**

ACUERDO MINISTERIAL No. 37-99

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDA

Arto.1 De conformidad con el Acuerdo de la Procuraduría General de Justicia, No. 205-99 del 30 de Noviembre de 1999 y con el Artículo siete de la Ordenanza de Procedimiento de la Corte Centroamericana de Justicia, otorga Poder al Doctor Edmundo Castillo Salazar y al Doctor Julio César Saborío Arguello, Asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que indistintamente, represente al Estado de Nicaragua ante la Corte Centroamericana de Justicia en el juicio incoado en contra del Estado de Honduras, el día veintinueve

de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve

Arto.2 El Doctor Edmundo Castillo Salazar o el Doctor Julio César Saborio Arguello, gestionarán dicho juicio con facultades de Mandatario Judicial y darán seguimiento al mismo, sus incidentes e incidencias y harán uso de todos los recursos que las Leyes confieran

Arto.3 El Poder conferido al Doctor Edmundo Castillo Salazar y al Doctor Julio César Saborio Arguello, es amplio y suficiente y por lo tanto extensivo para atender y defender los intereses del Estado de Nicaragua en cualquier otro litigio con el Estado de Honduras que sea ventilado ante dicho Tribunal

Arto.4 El presente Acuerdo surte efectos a partir de la fecha Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve - **Eduardo Montealegre R.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 9837-M-553545-Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 50-99

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

I

Que en el marco del compromiso de nuestro Gobierno en la solución al conflicto de la propiedad, el INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) devolvió propiedades a sus legítimos dueños por instrucciones del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)

II

Que las propiedades de la referencia constituirán parte del patrimonio del INSS

III

Que el INSS está reclamando al MHCP el pago de las propiedades devueltas en base a los valores catastrales de los inmuebles, el cual asciende a DIEZ MIL LONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO CORDOBAS CON 33/100

IV

Que el MHCP no dispone de los recursos en el corto plazo para honrar esta obligación

V

Que el INSS estaría dispuesto a recibir en pago un título valor que mantenga el valor patrimonial de dicha entidad

ACUERDA:

Emitir Bono a favor del INSS por el monto de las propiedades devueltas en los siguientes términos

Monto	C\$ 10,373,808.33
Plazo	15 años
Tasas de interés	3 % anual sobre saldo

Forma de pago del principal más los intereses Al vencimiento

Mantenimientos de valor en relación al dólar de los Estados Unidos de Norte América

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve **ESTE-BAN DU QUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 9836-M-571986-Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 51-99

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONSIDERANDO:

I

Que de acuerdo al Artículo 2 del Decreto No. 111-99, de la Presidencia de la Republica, se instruye al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar las Modificaciones necesarias en el Presupuesto General de la Republica vigente y realizar los desembolsos requeridos según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario

II

Que es necesario reparar y rehabilitar los daños considerables en la infraestructura básica y suplir ayuda a las personas afectadas, ocasionados por la persistencia de las lluvias producidas por la onda tropical No. 37

PORTANTO:

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de la Republica 1999 vigente, ampliando hasta por un monto de C\$ 187,546,247.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CORDOBAS NETOS), para asignarse a las partidas presupuestarias de las instituciones señaladas a continuación

1 Al Ministerio de Transporte e Infraestructura la suma de C\$ 60,976,310.00 (SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ CORDOBAS NETOS) para gastos de capital. Estos recursos están destinados para financiar en el Programa 09, «Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura», el Proyecto «Segundo Proyecto Rehabilitación Carretera Managua, Rama» por C\$ 11,200,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) y en el Programa 10,

«Programa de Conservación de la Red Vial, los proyectos «Rehabilitación de Caminos Rurales» por C\$ 27.551.440.00 (VEINTE Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CORDOBAS NETOS) y el Proyecto «Revestimiento de Carreteras» por C\$ 22.224.870.00 (VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CORDOBAS NETOS).

2. Al Ministerio de Salud la suma de C\$ 24.982.491.00 (VEINTE Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes, a ser utilizados en la compra de medicamentos, material de reposición periódica, productos y equipos para el área de salud ambiental y epidemiología y materiales para comunicación social y educación preventiva a la población

3. A las Partidas No. Asignables a Organismos la suma de C\$ 101.587.446.00 (CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CORDOBAS NETOS) para gastos de capital, de los cuales C\$ 68.382.000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CORDOBAS NETOS) corresponden al programa 19, «Instituto de Desarrollo Rural (IDR)», para el proyecto denominado «Rehabilitación Caminos Rurales», y C\$ 33.205.446.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCOMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CORDOBAS NETOS) al programa 20 «Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)» para los proyectos «Reparación Caminos Rurales» por un monto de C\$ 13.205.446.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCOMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CORDOBAS NETOS) y el proyecto «Reparación de Emergencia Vías Urbanas por un monto de C\$ 20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE CORDOBAS NETOS).

SEGUNDO: El uso de estos recursos será informado a la Asamblea Nacional para los efectos previstos en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario y sus desembolsos y registros deberán hacerse de conformidad a las Normas de Ejecución y Control presupuestario vigentes.

TERCERO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 9834 - M. 553544 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 52-99

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus Facultades.

ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza la Emisión de 700.000 (SETECIENTOS MIL) hojas de Papel Sellado Testimonio seriado con la letra «I» iniciando del No. 4.300.001 a 5.000.000 con un valor nominal impreso de C\$ 3.00 (TRES CORDOBAS NETOS) cada hoja.

CANTIDAD	DENOMINACIONES	TOTAL
700.000	Hojas del valor de C\$ 3.00 c/u	C\$2.100.000.00
	SUMAN	C\$2.100.000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 9835 - M. 553543 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 53-99

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus Facultades.

ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza la emisión de Timbres Fiscales «Años 2000» de diferentes denominaciones con un valor de C\$ 6.130.000.00 (Seis Millones Ciento Treinta Mil Córdobas Netos).

CANTIDAD	DENOMINACIONES	TOTAL
160.000	Timbres del valor de C\$ 1.00 c/u	C\$ 160.000.00
160.000	Timbres del valor de C\$ 2.00 c/u	C\$ 320.000.00
350.000	Timbres del valor de C\$ 5.00 c/u	C\$ 1.750.000.00
300.000	Timbres del valor de C\$ 10.00 c/u	C\$ 3.000.000.00
10.000	Timbres del valor de C\$ 25.00 c/u	C\$ 250.000.00
8.000	Timbres del valor de C\$ 50.00 c/u	C\$ 400.000.00
2.500	Timbres del valor de C\$ 100.00 c/u	C\$ 250.000.00
990.500		C\$ 6.130.000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de

Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ESTEBAN DU-
QUE ESTRADA, Ministro de Hacienda y Crédito Público

Reg. No. 9833-M-142546-Valor CS\$10.00

ACT ERDO MINISTERIAL No. 54-99

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus Facultades.

ACT ERDA:

PRIMERO: Nombrar a la Licenciada Maria Lourdes Chamorro Benard, Presidente de la Junta Liquidadora de la Empresa Materiales y Transportes (MATRA), en sustitucion del Licenciado Alfonso J. Llanes Cardenal, conforme Decreto Presidencial No. 403-99 del diez de Noviembre de 1999

SEGUNDO: Ratificar a los demas miembros de la Junta Liquidadora nombrados en Acuerdo Ministerial No. 30-99 del veintiseis de Mayo de 1999

Dado en la ciudad de Managua a los veintiseis dias del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ESTEBAN DU-
QUE ESTRADA, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7747-M-038255-Valor CS\$ 720.00

Dr. El Guerrerero Santiago, Apoderado JAPAN TOBACCO INC.,
del Japon, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

WAVE

Clase (34)
Presentada: 01-10-98 Expediente No. 98-03630
Opongase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 07-07-
99 Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7763-M-038254-Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy Jose Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, KIWANIS
INTERNATIONAL, Estadounidense, solicita Registro Marca Fa-
brica y Comercio

Clase (26)
Presentada: 31-05-99 Expediente No. 99-01664
Opongase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-
99 Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7762-M-038252-Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy Jose Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, The Ohio Company
Licensing and Components Group, Estadounidense, solicita Regis-
tro Marca Fabrica y Comercio

SEALY

Clase (20)
Presentada: 28-05-99 Expediente No. 99-01647
Opongase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-
99 Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7761-M-038251-Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy Jose Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, ASTRAZENECA
PLC, Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio.

ASTRAZENECA

Clase (42)
Presentada: 28-05-99 Expediente No. 99-01646
Opongase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-
99 Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7760-M-038250-Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy Jose Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, ASTRAZENECA
PLC, Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio

ASTRAZENECA

Clase (41)
Presentada: 28-05-99 Expediente No. 99-01645
Opongase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-
99 Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7759-M-038249-Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy Jose Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, ASTRAZENECA
PLC, Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio

ASTRAZENECA

Clase (39)

Presentada: 28-05-99. Expediente No. 99-01644

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez. Registradora. 3-2

Reg. No. 7758-M-038248 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Gestor Oficioso. ASTRAZENECA PLC. Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio

ASTRAZENECA

Clase (37)

Presentada: 28-05-99. Expediente No. 99-01643

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez. Registradora. 3-2

Reg. No. 7757-M-038247 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Gestor Oficioso. ASTRAZENECA PLC. Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:

ASTRAZENECA

Clase (36)

Presentada: 28-05-99. Expediente No. 99-01642

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez. Registradora. 3-2

Reg. No. 7756-M-038246 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Gestor Oficioso. ASTRAZENECA PLC. Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:

ASTRAZENECA

Clase (35)

Presentada: 28-05-99. Expediente No. 99-01641

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez. Registradora. 3-2

Reg. No. 7755-M-038245 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Gestor Oficioso. ASTRAZENECA PLC. Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ASTRAZENECA

Clase (29)

Presentada: 28-05-99. Expediente No. 99-01640

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez. Registradora. 3-2

Reg. No. 7754-M-038244 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Gestor Oficioso. ASTRAZENECA PLC. Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

ASTRAZENECA

Clase (10)

Presentada: 28-05-99. Expediente No. 99-01639

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez. Registradora. 3-2

Reg. No. 7753-M-038243 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Gestor Oficioso. ASTRAZENECA PLC. Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ASTRAZENECA

Clase (9)

Presentada: 28-05-99. Expediente No. 99-01638

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez. Registradora. 3-2

Reg. No. 7752-M-0382425 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Gestor Oficioso. ASTRAZENECA PLC. Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ASTRAZENECA

Clase (5)

Presentada: 28-05-99. Expediente No. 99-01637

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez. Registradora. 3-2

Reg. No. 7751-M-038241 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero. Gestor Oficioso. ASTRAZENECA PLC. Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ASTRAZENECA

Clase (2)

Presentada: 28-05-99. Expediente No. 99-01636

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7750-M-038239-Valor C\$90.00

Dr. Guy Jose Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, ASTRAZENECA PLC, Inglaterra, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

ASTRAZENECA

Clase (1)
Presentada: 28-05-99 Expediente No. 99-011635
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7748-M-038240-Valor C\$90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, GB Biosciences Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

BRAVONIL

Clase (5)
Presentada: 05-05-99 Expediente No. 99-01319
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 29-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7749-M-038256-Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Evenflo Company, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

EVENFLO

Clase: (10)
Presentada: 10-05-99 Expediente No. 99-01360
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 09-08-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7764-M-038237-Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Dow AgroSciences LLC, Estadounidense, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

SPINTOR

Clase (5)
Presentada: 07-06-99 Expediente No. 99-01751
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-

99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7765-M-038238-Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Newell Rubbermaid Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

NEWELL

Clase (2)
Presentada: 07-06-99 Expediente No. 99-01763
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7766-M-038253-Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, British American Tobacco (Brands) Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio



Clase (34)
Presentada: 16-06-99 Expediente No. 99-01938
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7767-M-032182-Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S A I C., Argentina, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

CHONIK

Clase (30)
Presentada: 21-06-99 Expediente No. 99-01971
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7768-M-032183-Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S A I C., Argentina, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

COFLER

Clase (30)
Presentada: 21-06-99 Expediente No. 99-01972
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual Managua, 23-07-

99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 7769 - M - 032184 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I.C., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GODY

Clase: (30)

Presentada: 21-06-99, Expediente No. 99-01973

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23-07-99, Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 7770 - M - 032185 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I.C., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MENTHOPLUSARCOR

Clase: (30)

Presentada: 21-06-99, Expediente No. 99-01975

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23-07-99, Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 7771 - M - 032186 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I.C., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MISKY

Clase: (30)

Presentada: 21-06-99, Expediente No. 99-01976

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23-07-99, Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 7772 - M - 032187 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I.C., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOGUL

Clase: (30)

Presentada: 21-06-99, Expediente No. 99-01977

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23-07-99, Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 7773 - M - 038235 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I.C., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SAMBAPITO

Clase: (30)

Presentada: 21-06-99, Expediente No. 99-01978

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23-07-99, Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 7774 - M - 038236 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ARCOR S.A.I.C., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WHISPER

Clase: (30)

Presentada: 21-06-99, Expediente No. 99-01980

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23-07-99, Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 7809 - M - 038288 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RIATRON

Clase: (05)

Presentada: 05-07-99, Expediente No. 99-02165

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17-08-99, Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 7776 - M - 038263 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 09-07-99, Expediente No. 99-02223

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23-07-

99-Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7777-M-038264-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio



Clase (39)
Presentada: 09/07/99 Expediente No. 99-02224
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23-07-99-Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7778-M-038265-Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado, Northwest Airlines, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio



Clase (42)
Presentada: 09/07/99 Expediente No. 99-02225
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 23-07-99-Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7779-M-038285-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

ENABLEX

Clase (5)
Presentada: 05/07/99 Expediente No. 99-02161
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17-08-99-Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7780-M-038286-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado, REV LON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

REV LONISSIMO

Clase: (3)
Presentada: 05/07/99 Expediente No. 99-02162
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17-08-99-Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7808-M-038287-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio

MILLENIUM

Clase (3)
Presentada: 05/07/99 Expediente No. 99-02164
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 17-08-99-Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora 3-2

Reg. No. 7782-M-088217-Valor C\$ 90.00

Dr. Randolfo José Zeledón López, Apoderado de INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, LESA, Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial

N/C
APARTAHOTEL LA MAISON

PROTEGE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD TURISTICA Y HOTELERA Y A LAS CONEXAS Y ACCESORIAS PROPIAS DE LA NATURALEZA DE DICHA ACTIVIDAD.

Presentada el: 23/07/1999 Exp # 99-02359
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 02 de Septiembre de 1999, Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 7781-M-081962-Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Francisco Isaba Acuña, Apoderado de la Sociedad: MEPHA AG., Suiza, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

TRABILIN

Clase (05)
Presentada: 26 Julio de 1999
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, dieciocho de Agosto 1999, Dra. Maria Soledad Perez de Ramirez, Registradora

3-2

Reg. No. 6611-M-031879-Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado, NOVOPHARM

LIMITED, de Canadá, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NOVOPHARM

Clase: (5)

Presentada: 13-05-94. Expediente No. 94-01229

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22-06-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6612-M-031909 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HELADOS BON, C. POR A., de República Dominicana solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BON

Clase: (32)

Presentada: 23-04-99. Expediente No. 94-01218

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16-06-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6613-M-031995 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, República de Cuba, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (34)

Presentada: 23-04-99. Expediente No. 99-01219

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16-06-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6614-M-031934 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 28-04-99. Expediente No. 99-01281

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14-06-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6615-M-031935 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (01)

Presentada: 28-04-99. Expediente No. 99-01287

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14-06-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6616-M-031933 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (04)

Presentada: 28-04-99. Expediente No. 99-01288

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14-06-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6617-M-031936 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (06)

Presentada: 28-04-99. Expediente No. 99-01289

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14-06-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6618-M-031937 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (07)

Presentada: 28-04-99. Expediente No. 99-01290

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14-06-99. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6619-M-031938 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada: 28-04-99, Expediente No. 99-01291

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14-06-99, María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6620-M-031939 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada: 28-04-99, Expediente No. 99-01292

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14-06-99, María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6621-M-031940 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada: 28-04-99, Expediente No. 99-01293

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14-06-99, María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6622-M-031941 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 28-04-99, Expediente No. 99-01294

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14-06-99, María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6623-M-031942 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (17)

Presentada: 28-04-99, Expediente No. 99-01295

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14-06-99, María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6624-M-031943 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19)

Presentada: 28-04-99, Expediente No. 99-01296

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 14-06-99, María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 8646 - M. 155976 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 315, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

KARLA VANESA CHAVEZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8648 - M. 142356 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 667, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

DEGLIS ANTONIO PORRAS LORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Agosto de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8649 - M. 142357 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 978, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

LESBIA MARISOL GONZALEZ MERLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la

Educación y Humanidades.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8650 - M. 142358 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 676, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

JOSE DENIS CONTRERAS RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8653 - M. 551082 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 679, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

FLOR DE MARIA MAYORGA PERALTA, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 8661 - M. 551084 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 688, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

ABDON ANTONIO ESPINOZA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8664 - M. 142364 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 587, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

ERVING MOISES SILVA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8665 - M. 142365 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 592, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

ROMMEL MARTIN RODRIGUEZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8686 - M. 142369 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 595, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

MARIA VERONICA ULLOASEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8698 - M. 551039 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 691, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

MARIO JOSE JOFFRE OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8708 - M. 142379 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 998, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

VIRGINIA ALEJANDRINACRUZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Traducción Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 8658 - M. 551078 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 340, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

AURORA MARIA GOMEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Agosto de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8638 - M. 1954656 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 44, Tomo II del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

JACQUELINE MARCELA GARCIA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S - El Secretario General, Luis Hernández/ León

Es conforme León, 12 de Octubre de 1999 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8639 - M. 215998 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 20, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

MAGDALY ABUNDIA TORRES SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S - El Secretario General, Luis Hernández/ León

Es conforme, León, 24 de Noviembre de 1997 - Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8663 - M. 142363 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 171, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

DEYANIRA MEYNARD GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S - El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos

Es conforme, León, 28 de Septiembre de 1994 - Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 8687 - M. 267406 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 356, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

RAFAEL HUMBERTO SUAREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno - El Rector de la Universidad, O. Martínez - El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme, León, 11 de Octubre de 1999 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIOS

Reg. No. 9153-M-737870-Valor C\$ 90.00

FRANCISCA VERONICA HERNANDEZ GOMEZ, solicita Titulo Supletorio urbano Somoto. NORTE: Mayra Rivera. SUR: Sofia Sandoval. ESTE: Calle de por medio Maria Moncada. OESTE: Calle de por medio. Carlos Jimenez. Opóngase Juzgado Local Civil. Somoto uno de Septiembre de 1999 Mayra Moncada. Sria.

3-2

Reg. No. 9197-M-1767239-Valor C\$ 122.40

EDUARDO JOSE CORDON TORRES, solicita Titulo Supletorio de un lote de terreno rústico situado en esta ciudad de Rivas, dentro de los siguientes linderos. NORTE: Calle. SUR: y ESTE: Resto de la Propiedad. Alcaldía de Rivas. Inaa y Oeste: Avenida. Opóngase Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito de lo Civil de la ciudad de Rivas.

3-2

Reg. No. 9198-M-453771-Valor C\$ 90.00

LUIS MANUEL RAMOS LOPEZ, solicita Titulo Supletorio de un inmueble urbano ubicado en el Puerto de Corinto de la Marina de Guerra, ciento cincuenta varas al sur, lindantes: NORTE: Propiedad de Juan Rios Garrido, Aura Martinez y Crisanto Espinoza; SUROESTE: Calle de por medio Empresa SERNICSA; NORESTE: Marlene Dolmus; ESTE: Propiedad Sergio Vanegas, Mamiel Vanegas y Sergio Chavarria; SURESTE: Calle de por medio Oscar Ibarra Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. L. de Sandoval. Sria.

3-2

Reg. No. 9217-M-228587-Valor C\$ 135.00

TOMAS MIRANDA CASTILLO E ISIDRO JOSE SEQUEIRA SACIDA, solicita Titulo Supletorio rústico, de cincuenta y siete manzanas de extensión ubicada en la Comarca El Ojoche, jurisdicción San Miguelito, Departamento de Río San Juan, dentro de los linderos: NORTE: Antonio Matamoros; SUR: Andrés Duarte; ESTE: Tomás Duarte Sevilla; OESTE: Pedro Lira. Opóngase. Publíquese tres veces consecutivas cada diez días en cualquier

diario de circulación nacional escrito. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito San Carlos, Río San Juan

3-2

Reg. No. 9218-M-740341-Valor C\$ 90.00

JUAN PASTORA GOMEZ LINDO, solicita Titulo Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado del Costado Sur del Parque Somotillo, y tiene los siguientes linderos: AL NORTE: Parque Municipal; AL SUR: Tomasa Peralta; ESTE: Denis Miranda; OESTE: Miguel Angel Juárez, cualquier persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado opóngase en el término de Ley. Juzgado Local Unico, Somotillo, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Petrona del S. Paz. Sria

3-2

Reg. No. 9243-M-143847-Valor C\$ 90.00

TOBIAS AMADOR CANALES, solicita Titulo Supletorio de un inmueble rural ubicado del tanque una cuadra al este, en este Municipio, lindando: NORTE: Pedro Amador; SUR: Enrique Amador y familia Amador Canales; ESTE: Camino hacia carretera León, San Isidro de por medio, Olimpia Amador; OESTE: Denis Romero, Rosario Amador y Enrique Amador. Opóngase. Juzgado Local Unico, Telica, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Enmendado de A-Valen. Maria Gioconda Castillo Calvo. Secretaria

3-2

Reg. 9262-M-453250-Valor C\$ 90.00

NELLY EDITH ALMENDAREZ SOTO, solicita Titulo Supletorio, solar con casa de habitación ubicado radio Central del poblado de El Jicaró, linderos: NORTE: Alvaro Leiva; SUR: Mediando calle, Antenor Salinas; ESTE: Mediando calle Hugo Paredes; OESTE: Miguel Rios Montenegro Opóngase. Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Sria.

3-2

Reg. No. 9263-M-453214-Valor C\$ 90.00

Damasco Rayo Centeno, solicita Titulo Supletorio, terreno ubicado en Siapali Jicaró, Nueva Segovia, ochenta manzanas linderos: NORTE: Sitio Yaulí; SUR: Propiedad de Familia Silva; ESTE: Leonardo Bustamante y Narciso Rayo; OESTE: Emiliano Palacios. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, veintidós de Octubre de mil

novcientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria

3-2

Reg. No. 9264-M-453242 - Valor C\$ 180.00

El señor **JOSE ARMANDO GARCIA HERNANDEZ**, solicita Titulo Supletorio de un lote de terreno rustico, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hacienda Monte Cristo, SUR: Ernesto Mendieta, ESTE: Callejón y Hacienda Monte Cristo, OESTE: Ernesto Mendieta, y que se encuentra ubicado en el kilometro 32 carretera Panamericana Sur, con un área de once manzanas y tres mil ciento noventa y nueve punto siete varas cuadradas (11 Mz. 3,199.07 Vrs2). Opóngase Juzgado Local Unico, San Marcos, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Ramón David Real Pérez, Juez Local Unico, San Marcos.

3-2

Reg. No. 9299-M-623117 - Valor C\$ 90.00

SALVADOR SERGIOSU. GONZALEZ Y LOURDES ARGENTINA GONZALEZ SEVILLA, solicitan Titulo Supletorio casa y solar ubicado en el Barrio Monseñor Madrigal de Ocotál, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Solar de los sucesores de Luis Rico, SUR: Medranda calle, predio de Miguel Aguilar Sevilla, ORIENTE: Casa y solar de Aurora Córdoba de Gamez, OCCIDENTE: Casa y solar de Raymunda Sevilla Inestroza. Opónganse Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones

3-2

Reg. No. 9300-M-143870 - Valor C\$ 90.00

GLORIA MARIA ESPINOZA GARCIA, mayor de edad, casada, ama de casa, solicita Titulo Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado de el Costado Norte del Colegio Carlos Miguel Aráuz 25 Vrs. al Norte Barrio Chaguitillo, El Sauce. Lindante: NORTE: Cecilio Mejía, SUR: Azucena Gudián, ESTE: Juana Morales, OESTE: Fátima Moncada, y Gabriel Salmerón. Área Total: 482.17 m2, equivalente a 683.92 v2. Opóngase, El Sauce, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Sonia Marín Rivera, Sra. Juzgado Civil, El Sauce

3-2

Reg. No. 9375-M-228914 - Valor C\$ 90.00

MARIA CRISTINA AGUIRRE MERCADO, solicita Titulo Supletorio de una finca rural situada en San Juan de la Concepción dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: Callejón de por medio Gregorio y Marcelino Mercado y SUR: Reymundo Velásquez, ESTE: Gerardo Velásquez García y OESTE: Fidel García. Opóngase.

Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Martha Sánchez J. Sra. Actuación La Concepción, Masaya

3-2

Reg. No. 9424-M-143882 - Valor C\$ 135.00

la señora **LUISA CANO MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa y con domicilio en el Reparto La Flor Diria, solicita Titulo Supletorio de un terreno ubicado en el Reparto La Flor, comprendido en los siguientes linderos: NORTE: Camino al Estadio Heberto Portobanco, SUR: Francisco Gutiérrez, ESTE: Félix Sandoval, OESTE: Wilfredo Franco Espinoza, con un área de doscientos cincuenta y cinco punto con sesentun metros cuadrados (255.61 m2) equivalente a trescientos sesenta y dos puntos cincuenta y seis varas cuadradas (362.56 Vrs2). Interesados opónganse en el término de Legal. Dado en el Municipio de Diria, Departamemo de Granada a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Las dos de la tarde. Lic. Sandra Yanira Brand S., Juez Local Unico de Diria, Magaly Marganta Martínez L., Sra. Juez Local Unico Suplente, Diria

3-2

Reg. No. 9498-M-169708 - Valor C\$ 90.00

JOSE ESTEBAN MANZANARES FUENTES, solicita Supletorio Inmueble rustico dentro de los linderos: NORTE: Domitila Herrera, SUR: José Esteban Manzanares, ESTE: Candida Castro, y OESTE: Río en medio Finca La Laguna. Opóngase, Juzgado Local Unico, El Viejo, veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Marcia Vanegas Saenz, Sra. Juzgado Local Unico, El Viejo.

3-2

Reg. No. 9499-M-169707 - Valor C\$ 90.00

MILENA DEL SOCORRO GONZALEZ OVIEDO, solicita Titulo Supletorio de un lote de terreno urbano, compuesto de casa y solar ubicado de la Iglesia San José de la ciudad de El Viejo, dos cuadras al sur y media cuadra al Este, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle en medio, Juan Quino; SUR: Adelina Díaz; ESTE: Alicia Sánchez Caria y OESTE: Félix Sánchez Caria. Opóngase, Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. M. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

3-2